

CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, QUE FORMA PARTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (EN LO SUCESIVO "FAIS"), DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, LIC. MARCO ANTONIO PAZ PELLAT, ASISTIDO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, LIC. PEDRO CARRILLO CUEVAS; POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, LIC. TOMÁS JOSÉ RUIZ GONZÁLEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Coordinación Fiscal (en lo sucesivo "LA LEY"), en la fracción III del artículo 25 establece el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se compone del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de "LA LEY".
2. El artículo 33 de "LA LEY" dispone que las aportaciones federales que reciben los Estados y los Municipios con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros que señala el mismo artículo.

En el caso del FISM, "LA LEY" señala que sus recursos deben ser aplicados a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural. En el caso del FISE, debe destinarse a obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

3. El artículo 32 de "LA LEY" establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
4. Por su parte, el último párrafo del artículo 44 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar el monto y calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.
5. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de "LA LEY", "LA SEDESOL" distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, en función de la proporción que corresponda a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional, de acuerdo con una fórmula específica detallada en citado artículo.

6. El artículo 35 de "LA LEY" establece que los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y previo convenio con "LA SEDESOL", calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus Municipios, aplicando la fórmula contenida en el artículo 34 del mismo ordenamiento, misma que enfatiza el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Asimismo, dispone que para el cálculo los Estados utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y que en caso de que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula citada, se utilizarán las cuatro variables sumadas y ponderadas, que establece el propio artículo 35.
7. Para efectos de lo anterior, el mismo artículo 35 de "LA LEY" señala que con el objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, "LA SEDESOL" publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado.
8. El artículo 35 antes referido señala que la distribución de recursos del FISM por municipio debe ser publicada por los Estados en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, junto con la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.
9. El artículo 33 de "LA LEY", en su tercer párrafo, la fracción IV señala que los Estados y Municipios – en este caso a través de los Estados – deberán proporcionar a "LA SEDESOL" la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 41 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; 1, 3, 8 y 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 6, 9, 18, 36 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como por lo dispuesto por los artículos 49 fracción XVII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 9 fracción III, 12 fracciones II y VI, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las partes han decidido establecer los compromisos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer la metodología, fuentes de información y mecanismo para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondiente a los municipios de "EL ESTADO".

SEGUNDA. Metodología de Distribución. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen que este último utilizará la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la

aplicación de la fórmula antes señalada, "EL ESTADO" podrá utilizar la fórmula descrita en el artículo 35 de la referida Ley.

TERCERA. De las Variables y Fuentes de Información. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen que este último utilizará la información estadística más reciente publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el cálculo de la distribución de recursos. La información correspondiente del ejercicio fiscal de que se trate se describe en el Anexo 1 del presente Convenio, que firmado por las partes forma parte integrante del mismo. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, "LA SEDESOL" publicará la información correspondiente en los términos establecidos en "LA LEY".

CUARTA. Formalización de la Distribución. Las distribuciones porcentuales y montos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondientes a los municipios de "EL ESTADO", deberán ser publicadas por éste en su órgano oficial de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, debiendo además publicar la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

En un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las distribuciones porcentuales, "EL ESTADO" enviará una copia del documento correspondiente a "LA SEDESOL", para conocimiento de ésta.


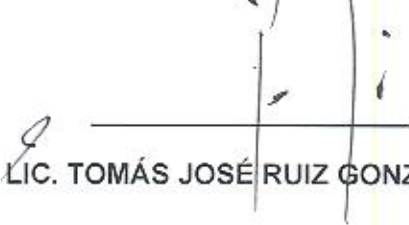
QUINTA. Requerimientos de Información. Las partes acuerdan que "LA SEDESOL" solicitará a "EL ESTADO", la información relativa al uso de los recursos del FISE y FISM, mediante comunicación escrita dirigida al Lic. Luis Rafael Anaya de la Fuente, Director General de Inversión Pública, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en que se describirá la información requerida, así como los plazos y medios para su entrega, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable en la materia.

SEXTA. Controversias. Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable.

SÉPTIMA.- Modificaciones. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", convienen que éste instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo, para lo cual se firmará el Convenio Modificatorio respectivo que formará parte del presente Convenio.

OCTAVA. Vigencia. Este Convenio surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y terminará su vigencia con la conclusión de la administración pública estatal o de la administración pública federal, dependiendo del supuesto que se actualice primero.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Xalapa, a los 20 días del mes de enero del año 2011.

POR "LA SEDESOL"	POR "EL ESTADO"
<p data-bbox="285 368 800 433">SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN</p>  <p data-bbox="297 590 789 623">LIC. MARCO ANTONIO PAZ PELLAT</p>	<p data-bbox="899 372 1430 437">EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>  <p data-bbox="938 595 1386 627">DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA</p>
<p data-bbox="272 817 813 881">EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO</p>  <p data-bbox="297 1043 784 1075">LIC. PEDRO CARRILLO CUEVAS</p>	<p data-bbox="935 819 1390 883">EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN</p>  <p data-bbox="915 1039 1406 1071">LIC. TOMÁS JOSÉ RUIZ GONZÁLEZ</p>

La presente es la hoja de firmas corresponde al Convenio para Acordar la Metodología, Fuentes de Información y Mecanismo de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, celebrado con fecha 20 de enero de 2011, entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.